

Reglamento del Comité Asesor en Ciencia y Políticas (SPAC) del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global

ARTÍCULO 1

El Comité Asesor en Ciencia y Políticas estará compuesto por cinco miembros elegidos por la Conferencia de las Partes, y hasta dos suplentes.

ARTÍCULO 2

La Conferencia de las Partes elegirá a tres miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas de entre las candidaturas recibidas de las Partes y dos de entre las candidaturas recibidas del propio Comité Asesor en Ciencia y Políticas.

ARTÍCULO 3

La Conferencia de las Partes elegirá hasta un suplente para el Comité Asesor en Ciencia y Políticas de entre las candidaturas recibidas de las Partes; y hasta un suplente recibido del propio Comité Asesor en Ciencia y Políticas.

ARTÍCULO 4

Los candidatos nominados por las Partes pero no seleccionados para el Comité Asesor en Ciencia y Políticas serán considerados para enviar sus nominaciones como suplentes. En el caso de que haya más de tres candidaturas, se invitará a los tres primeros candidatos que hayan recibido el mayor número de votos de las Partes para ser miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas, a presentar sus candidaturas como suplentes.

ARTÍCULO 5

Los suplentes no podrán votar y no serán considerados parte del quórum, pero podrán participar en las reuniones del Comité Asesor en Ciencia y Políticas en calidad de observadores.

ARTÍCULO 6

Para cumplir con lo dispuesto en las Reglas anteriores, las Partes, a solicitud de la Conferencia de las Partes, podrán proponer hasta dos candidatos para cada una de las vacantes del Comité Asesor en Ciencia y Políticas que se cubrirán con los nominados por las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio geográfico y de género, y la participación de grupos subrepresentados, de acuerdo con las políticas del *Política de Género en proyectos y actividades científicas del IAI*¹, y recomendaciones del Comité Asesor en Ciencia y Políticas. Utilizando la lista

¹ Ver: [Política de Género en proyectos científicos y actividades del IAI](#)

recibida, la Conferencia de las Partes elegirá el número de personas necesarias para llenar las vacantes que existan².

ARTÍCULO 7

El Comité Asesor en Ciencia y Políticas, a petición de la Conferencia de las Partes, podrá proponer hasta el doble del número de candidatos para el número de vacantes que deban cubrirse con las candidaturas del propio Comité Asesor en Ciencia y Políticas.

ARTÍCULO 8

En caso de que un puesto en el Comité Asesor en Ciencia y Políticas quede vacante antes del final previsto del mandato, la Conferencia de las Partes podrá llenar dicha vacante con la lista de suplentes, mediante una elección por medio de comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 9

Todos los candidatos nominados deben tener un currículum vitae que cumpla al menos con los requisitos establecidos por la Conferencia de las Partes.

ARTÍCULO 10

El Comité Asesor en Ciencia y Políticas se reunirá en caso necesario y al menos una vez al año.

ARTÍCULO 11

El Comité Asesor en Ciencia y Políticas se reunirá conjuntamente con el Comité Asesor Científico, de conformidad con la decisión XXVI/9, una vez al mes, a menos que se determine otra cosa.

ARTÍCULO 12

El Comité Asesor en Ciencia y Políticas ejercerá las funciones previstas en la Decisión XXI/13:

... El Comité brindará asesoramiento a la CoP y a las Direcciones del IAI acerca de la aplicación y diseño de la ciencia en la formulación de políticas y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 13

El presidente y el vicepresidente del Comité Asesor en Ciencia y Políticas serán nominados por los miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas y serán elegidos mediante votación secreta por un número de votos igual al de los miembros que constituyan una mayoría absoluta (más de la mitad de los miembros del SPAC). Las elecciones se celebrarán durante la primera reunión conjunta del Comité Asesor Científico y el Comité Asesor en Ciencia y Políticas, después

² Ver: [Reglamento de la Conferencia de las Partes del IAI](#), Capítulo XI - de la elección de los miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas

de la CoP. Los presidentes y vicepresidentes ejercerán sus funciones por un período de dos años con derecho a un único mandato adicional.

ARTÍCULO 14

El quórum se constituirá por mayoría absoluta de los miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas.

ARTÍCULO 15

Los presidentes del Comité Asesor Científico y del Comité Asesor en Ciencia y Políticas copresidirán reuniones conjuntas.

ARTÍCULO 16

Las recomendaciones del Comité Asesor en Ciencia y Políticas o las recomendaciones conjuntas del Comité Asesor Científico y del Comité Asesor en Ciencia y Políticas a la Conferencia de las Partes se formularán por consenso, en la medida de lo posible. Si no es posible el consenso, se requiere una mayoría de dos tercios a favor para la presentación de una recomendación a la Conferencia de las Partes.

ARTÍCULO 17

El presidente se comunicará con los miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas que no hayan asistido a tres reuniones consecutivas para determinar si pueden continuar como miembros del Comité.

ARTÍCULO 18

El presidente, previa consulta con los miembros del Comité Asesor en Ciencia y Políticas, podrá señalar al Consejo Ejecutivo del IAI para su atención, cualquier comportamiento o acción de un miembro del Comité que sea contrario a las políticas del IAI³ y otras políticas pertinentes, o que en revisión sean considerados inapropiados por el Comité. El presidente señalará al Consejo Ejecutivo del IAI la no participación consecutiva, y sin causa justificada, en las reuniones del Comité por parte de los miembros para su remediación.

³ Ver: [Normas del IAI sobre Conflictos de Intereses y Estándares de Conducta Ética](#)